

ORGANIZACION DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

LEY 6.651
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Mayo de 2004
Boletín Oficial, 1 de Junio de 2004
Derogada
Id SAIJ: LPG0006651

Sumario

Derecho constitucional, ley de ministerios, Derecho administrativo, organismos del Estado, secretarías de Estado, secretarías provinciales

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Apruébase la Ley de Organización de los Ministerios y Secretarías que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Provincial que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios y cargos, pudiendo alterar la Necesidad de Financiamiento y Resultado del Ejercicio. Hasta tanto se efectúen las referidas adecuaciones presupuestarias la atención de las áreas afectadas por las previsiones de la presente Ley se hará con cargo a los créditos presupuestarios de origen, debiendo afrontarse los pagos a afectar a los Fondos Permanentes conforme la normativa vigente de la jurisdicción de origen.

ARTICULO 3.- Derógase la Ley N° 6.441 y sus modificatorias y la Ley N° 6.645 en todo lo que se oponga a la presente.

ARTICULO 4.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese y dése al BOLETIN OFICIAL.

Firmantes

LANUSSE-FONTDEVILLA-ILARREGUI-PESCE-SPACCAVENTO-ALEN

LEY DE MINISTERIOS

TITULO I DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTICULO 1.- El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por el Jefe de Gabinete, cuatro (4) Ministros y cinco (5) Secretarios de Estado y una (1) Oficina que se detallan a continuación:

JEFE DE GABINETE MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO MINISTERIO DE ECONOMIA MINISTERIO JUSTICIA Y SEGURIDAD MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION SECRETARIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS HIDRICOS SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS SECRETARIA DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS OFICINA ANTICORRUPCION

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

ARTICULO 2.- El Gobernador será asistido en sus funciones por el Jefe de Gabinete y los demás Ministros y Secretarios de Estado individualmente, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial, los que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Provincia, de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigna.

ARTICULO 3.- A requerimiento del Gobernador, los Ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Provincial, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

ARTICULO 4.- Las funciones de los Ministros y Secretarios de la Gobernación son:

a) Como integrantes del Gabinete Provincial:

1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la provincia.
2. Intervenir en la determinación de las políticas provinciales.
3. Intervenir en la formulación de estrategias y planes, programas y proyectos de gobierno.
4. Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial.
5. Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Provincial considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.
6. Intervenir y asesorar en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Provincial someta a su consideración.

b) En materia de su competencia:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales que se dicten en consecuencia.
2. Orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área.
3. Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado.
4. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.

5. Establecer, en concordancia con las políticas generales de la Provincia, las políticas particulares que han de seguir los Organismos que actúan en su jurisdicción.

6. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios o Secretarías.

7. Elaborar y refrendar los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Provincia.

Intervenir en la promulgación de las leyes y supervisar su ejecución. Aconsejar el veto total o parcial de leyes al Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente.

8. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del Ministerio a su cargo.

9. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivas áreas, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

10. Entender en la administración de los fondos específicos correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia.

11. Efectuar las correspondientes propuestas de nombramiento, promoción y remoción del personal de su jurisdicción al Poder Ejecutivo o, en su caso, resolverlas por sí, en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia.

12. Participar en la elaboración y ejecución de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba y a los cuales adhiera cuando se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de requerir el acuerdo legislativo en los casos correspondientes.

13. Proponer e intervenir en las acciones necesarias para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Provincial en el área de su competencia.

14. Proponer e intervenir en las acciones tendientes a lograr la integración regional, nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

15. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.

16. Proponer el presupuesto de su Ministerio y Secretaría de Estado, conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

17. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio o Secretaría de Estado y todo otro informe que le sea requerido.

18. Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

19. Entender y resolver los recursos jerárquicos deducidos en sus respectivas áreas conforme a las leyes de fondo y de procedimientos administrativos vigentes.

TITULO III DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 5.- El Jefe de Gabinete, los demás Ministros y los Secretarios de Estado son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus colegas, sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes del Gobernador.

ARTICULO 6.- Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquel a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

ARTICULO 7.- Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Jefe de Gabinete, y demás Ministros o Secretarios de Estado que sean competentes en razón de la materia de que se trate. En caso de ausencia transitoria por cualquier motivo, excusación, recusación o vacancia, el Jefe de Gabinete, los demás Ministros, Secretarios de Estado serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

TITULO IV CREACION DE SECRETARIAS O SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

ARTICULO 8.- Cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo Provincial, tanto la creación como las correspondientes atribuciones de las Secretarías o Subsecretarías, así como también las Direcciones Generales y Direcciones, de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia.

El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para crear, modificar o suprimir dichos órganos, incluso los incorporados en la presente ley.

TITULO V DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO

ARTICULO 9.- Los Secretarios de Estado integrarán el Gabinete Provincial con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4, inc. a). El Secretario General de la Gobernación tiene rango y jerarquía de Ministro.

ARTICULO 10.- El Gobernador determinará el o los Ministros y Secretarios de Estado que refrendarán y legalizarán los decretos originados en las Secretarías y organismos de su unidad conforme a la naturaleza de la medida, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Jefe de Gabinete de Ministros.

TITULO VI DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES

ARTICULO 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para delegar en el Jefe de Gabinete, los Ministros y en los Secretarios de Estado y demás Secretarios y Subsecretarios, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

ARTICULO 12.- Facúltase asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Jefe de Gabinete, los señores Ministros y Secretarios de Estado, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a:

1. Aceptación de renunciaciones, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, etc.) cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente (organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, etc.).

2. Contratación y designación de personal.

3- Concesión de licencias.

4. Asignación de funciones interinas, adscripciones, promociones, traslados y comisiones y afectaciones de servicios.

ARTICULO 13.- Los Ministros y Secretarios de Estado podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

ARTICULO 14.- Las resoluciones que dicten los Ministros o Secretarios de Estado tendrán carácter definitivo en lo que conciernen al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

TITULO VII INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 15.- Durante el desempeño de sus cargos, el Jefe de Gabinete y los demás Ministros, Secretarios de Estado y Secretarios y Subsecretarios, deberán abstenerse de ejercer por sí o por interpósita persona, todo tipo de actividad que implique participar, a cualquier título, en concesiones, contratos, negocios, profesiones y/o beneficios acordados por los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias autónomas o autárquicas. Asimismo no podrán intervenir, asesorar o patrocinar juicios, litigios o gestiones en beneficio de intereses privados, en los cuales sean parte la Nación, la Provincia o los Municipios. La prohibición establecida en el párrafo anterior, alcanza a los contratos, negocios y/o gestiones realizadas por parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TITULO VIII DEL JEFE DE GABINETE Y DE CADA MINISTERIO Y SECRETARIA EN PARTICULAR Y DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ARTICULO 16.- EL JEFE DE GABINETE será asistido por una Secretaría y las siguientes Subsecretarías y una Coordinación cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario:

1. Secretaría Legal y Técnica 1.a. Subsecretaría Legal y Técnica 2. Subsecretaría de Prensa y Difusión 3.

Subsecretaría de Cultura 4. Coordinación de Planeamiento y Control de Gestión

ARTICULO 17.- Son atribuciones del JEFE DE GABINETE:

1. Convocar y coordinar las reuniones de Gabinete de Ministros y Secretarios del Estado.
 2. Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Gobernador.
 3. Resolver por sí solo todo lo referente al régimen económico y administrativo de la Jefatura de Gabinete e intervenir en la conformación del presupuesto de cada Ministerio.
 4. Ejercer la dirección, supervisión y coordinación de la labor de los señores Ministros y Secretarios de Estado, y ser el nexo entre éstos y el Gobernador.
 5. Coordinar el Plan de Gobierno y ejercer su control.
 6. Intervenir en el planeamiento y control de gestión del financiamiento a la provincia proveniente de organismos internacionales de crédito.
 7. Participar en la formación de las leyes y proponer la derogación o modificación de las ya existentes, y sus decretos reglamentarios, mediante proyectos que suscribirá junto al Gobernador. También será requisito de eficacia el refrendo del Jefe de Gabinete, en actos que tengan por objeto:
 - a. Promulgar o vetar las leyes que sancione la Legislatura;
 - b. Reglamentar las leyes sancionadas;
 - c. Dictar los decretos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 158 de la Constitución Provincial;
 - d. Nombramientos que requieran acuerdo de la Legislatura.
 8. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO con la Cámara de DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, produciendo los informes que ésta le solicite al Poder Ejecutivo, pudiendo concurrir a las sesiones de aquella, de cuyos debates podrá participar con voz pero sin voto.
 9. Coordinar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros y Secretarios de Estado.
 10. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación del Poder Ejecutivo.
 11. Brindar asistencia técnica legal en las decisiones que se sometan a consideración del Poder Ejecutivo.
 12. Coordinar las políticas de información al ciudadano.
 13. Promover el afianzamiento de la cultura regional y su inserción en el marco nacional.
- 1. SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:**
1. Evaluar los aspectos legales y técnicos de los proyectos de actos administrativos que se sometan a consideración del Gobernador y del Jefe de Gabinete.
 2. Intervenir en la elaboración de los decretos concernientes a todas las áreas de la Administración Pública Provincial Central y Entes Descentralizados.

3. Elaborar anteproyectos de decretos reglamentarios, de textos ordenados y demás actos administrativos, cuya redacción le encomiende la Superioridad.

4. Dar intervención a los organismos que resulten competentes en razón de la materia, las leyes sancionadas por la Honorable Cámara de Diputados, controlar los plazos legales para emitir el veto y confeccionarlo si así lo dispusiere el Jefe de Gabinete.

5. Intervenir en la expresión de motivos de los anteproyectos de ley que el Poder Ejecutivo eleve a la Honorable Legislatura.

1.a. SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

1. Asistir al Secretario Legal y Técnico en todos los asuntos relacionados con sus funciones, atribuciones y responsabilidades y resolver por sí los que éste le encomiende.

2. SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION:

1. Entender en la planificación, producción y difusión de la Información Pública del Poder Ejecutivo Provincial.

2. Intervenir en los trámites de contratación de los servicios de publicidad y/o propaganda.

3. SUBSECRETARIA DE CULTURA 1. Entender en la promoción de las artes y la cultura en todas sus manifestaciones, priorizando y promoviendo la conservación y desarrollo del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia.

2. Supervisar las acciones de los organismos culturales.

4. COORDINACION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION 1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación y seguimiento de las políticas de la Administración Pública Provincial vinculadas con el cumplimiento de los objetivos y de los planes de gobierno.

3. Producir informes periódicos acerca de la situación de las diferentes áreas de acción de la Administración Pública Provincial y de la evolución de los planes de gobierno de cada una de ellas.

4. Elaborar los informes que solicite el Poder Legislativo a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

5. Confeccionar y supervisar la memoria detallada anual de la marcha del Gobierno de la Provincia.

6. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con Ministros, Secretarios y Subsecretarios, ordenando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Provincial y la agenda semanal de actividades públicas de gobierno.

7. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación de las prioridades y las relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales.

ARTICULO 18.- EL MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y CULTO será asistido en sus funciones por las siguientes Subsecretarías:

1. Subsecretaría de Gobierno 2. Subsecretaría de Trabajo

ARTICULO 19.- Compete al MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y CULTO asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente al régimen político institucional de la Provincia, al ejercicio de los principios y garantías constitucionales respecto de los derechos políticos, a la relación con los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia, los partidos políticos, la Iglesia Católica y demás cultos religiosos, el cuerpo consular, el Gobierno de la Nación y de las otras provincias y la promoción y ejecución de políticas de integración regional, municipal y departamental.

En particular, es de su competencia:

1. Coordinar la relación del Poder Ejecutivo con los Municipios y con las Comisiones Municipales.
2. Entender en todo lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.
3. Entender en lo relacionado con la reforma de la legislación electoral, su programación y ejecución y en la organización de los procesos electorales.
4. Asistir a la Justicia Electoral con los recursos materiales y humanos necesarios para llevar adelante las convocatorias y ejecución de los actos electorales.
5. Entender en la organización del régimen y del registro e identificación de las personas.
6. Propender a la creación de fuentes de trabajo y al desarrollo de todo lo vinculado a la política laboral, y a lograr una armónica relación entre los sectores patronales y laborales.
7. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución.
8. Entender en los conflictos gremiales y en todo lo relativo a las denuncias en las que se cuestione la vigencia de las normas legales laborales que se presenten ante la Subsecretaría de Trabajo.
9. Intervenir en la celebración de convenios colectivos de trabajo.
10. Entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión, asignación de recursos y supervisión de programas de empleo y capacitación laboral y en la coordinación y armonización de los mismos con los planes económicos, aplicando preferentemente criterios de descentralización que fomenten el desarrollo local.
11. Intervenir en coordinación con el Jefe de Gabinete y demás Ministros y Secretarios de Estado que correspondan, en la formulación y gestión de políticas de empleo vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas; asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta.
12. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas.
13. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social.
14. Intervenir en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Provincia en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad.

15. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público provincial, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.

16. Propender en la erradicación del trabajo infantil.

1. SUBSECRETARIA DE GOBIERNO 1. Asistir al Ministro en los asuntos relacionados con sus funciones, atribuciones y responsabilidades y en aquellos que específicamente les asigne.

2. Coordinar y supervisar las tareas entre el Ministerio y el Consejo de Seguridad Vial.

3. Supervisar las áreas a su cargo.

4. Asistir técnicamente a los municipios en materia presupuestaria, en lo relativo a la gestión administrativa y en la implementación de un sistema de planificación, tendiente a lograr el desarrollo local.

2. SUBSECRETARIA DE TRABAJO 1. Prevenir, entender y solucionar los conflictos colectivos que se susciten en establecimientos o empresas privadas, organismos o empresas del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas.

2. Organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas y fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral vigente y las que se dicten sobre la materia, los convenios colectivos y acuerdos de partes instruyendo las actuaciones correspondientes.

3. Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vinculada con la higiene, salubridad y seguridad en los lugares de trabajo dictando las medidas que aseguren los derechos, la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

4. Coordinar y supervisar las tareas entre el Ministro y la Unidad Ejecutora de Riesgos de Trabajo.

5. Intervenir en las reclamaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Aplicar sanciones por inobservancia de las disposiciones que regulan el trabajo en todas sus formas y por incumplimiento de las resoluciones que se dicten.

7. Confeccionar la estadística laboral y social.

8. Promover el perfeccionamiento y difusión de la legislación laboral.

9. Efectuar las acciones pertinentes para propender a la erradicación del trabajo infantil.

10. Organizar el servicio provincial de empleo, actuando en concordancia con los lineamientos y orientaciones que el Gobierno Nacional disponga en materia de política de empleo.

ARTICULO 20.- EL MINISTRO DE ECONOMIA será asistido en sus funciones por la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 21.- Compete al MINISTERIO DE ECONOMIA asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas de la gestión contable, presupuestaria y financiera del Estado y la administración y recaudación de los tributos provinciales y todo lo atinente al adecuado resguardo del patrimonio del Estado.

En particular, es de su competencia:

1. Proyectar el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia e intervenir en la fijación de los niveles del gasto público en coordinación con los demás Ministerios y Secretarías de Estado, en el área de competencia de cada uno de ellos y controlar la ejecución del Presupuesto General.
 2. Fomentar la optimización del Régimen Tributario Provincial.
 3. Entender en el diseño de la política financiera del Gobierno.
 4. Entender en la conducción de la Tesorería y de la Contaduría General de la Provincia.
 5. Intervenir en la fiscalización de las cuentas de inversión.
 6. Intervenir en la emisión de títulos y demás obligaciones de deuda pública, en el control y gestión de tales emisiones y en toda operación de uso del crédito a través de la negociación de letras y títulos. Llevar debida cuenta de la deuda pública, flotante y consolidada.
 7. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación, del Jefe de Gabinete y los demás Ministerios que correspondan.
 8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.
 9. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado.
 10. Intervenir juntamente con los Secretarios de Estado correspondientes, en virtud de las pautas fijadas por el Jefe de Gabinete en base a las directivas emanadas del Gobernador, en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos.
2. SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA 1. Asistir al Ministro en todos los asuntos relacionados con sus funciones, atribuciones y responsabilidades y resolver por sí los que éste le encomiende.

ARTICULO 22.- EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD será asistido en sus funciones por las siguientes Subsecretarías:

1. Subsecretaría de Justicia 2. Subsecretaría de Seguridad

ARTICULO 23.- Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PUBLICO, con el DEFENSOR DEL PUEBLO y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación provincial, en todo lo concerniente a la seguridad y a la defensa civil, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

En particular es de su competencia:

1. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
2. Intervenir en las relaciones y organización del PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO, el nombramiento de los magistrados, conforme los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION

PROVINCIAL y sus leyes complementarias.

3. Entender en las relaciones con el DEFENSOR DEL PUEBLO y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
4. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.
5. Entender en la organización del Sistema Penitenciario de la Provincia.
6. Entender en los casos de extradición, indulto y conmutación de penas.
7. Entender en la organización del registro de bienes inmuebles.
8. Entender en el impulso de métodos alternativos de solución de controversias.
9. Entender en la dirección del esfuerzo de policía provincial.
10. Entender en las acciones correspondientes al Programa de Protección a Testigos e Imputados aprobado por la Ley N° 6623.

1. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA:

1. Asistir al Ministro en la coordinación de las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional y en los temas relacionados con medios alternativos de resolución de disputas.
2. Asistir al Ministro en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.
3. Supervisar la coordinación de las acciones con el servicio penitenciario federal.
4. Promover el desarrollo de las acciones pospenitenciarias.
5. Intervenir en los casos de indultos y conmutación de penas.
6. Intervenir en las actividades relativas a la aplicación del régimen de extradición y promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con organismos provinciales y nacionales, en la materia de su competencia.
7. Proponer políticas y programas relativos a la reforma penitenciaria, ejecución penal y readaptación social.
8. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas vinculados con la problemática penitenciaria, el sistema penitenciario y la política de readaptación social, planificar los programas y ejecutar las acciones.
9. Entender en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar.
10. Dirigir y supervisar las acciones relativas al Programa de Protección a Testigos e Imputados aprobados por la Ley N° 6623.
11. Asistir al Ministro en sus relaciones con el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.
12. Conducir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria correspondientes al ámbito de competencia del ministerio.
13. Asistir al Ministro en el Sistema de Selección para el nombramiento de los magistrados integrantes del Poder

Judicial y del MINISTERIO PUBLICO, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION PROVINCIAL y leyes complementarias.

14. Elaborar anteproyectos de reforma y actualización legislativa y entender en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas, en el ámbito de su competencia.
15. Planificar y coordinar las actividades de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.
16. Asistir al Ministro en el seguimiento del trámite parlamentario de los proyectos de competencia de la jurisdicción y en lo relacionado con el ejercicio constitucional del veto.
17. Proponer la política y acciones a seguir en materia de política criminal de la Provincia y supervisar su funcionamiento, así como para la prevención del delito.
18. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas referidas a cuestiones de política criminal.

2. SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD:

1. Asistir al MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD en todo lo concerniente a la seguridad interior para preservar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.
2. Dirigir el Esfuerzo Provincial de Policía, planificando y coordinando sus acciones, atendiendo a todos lo que a ella concierne en cuanto a preparación, doctrina y equipamiento.
3. Supervisar el accionar de la Fuerza Policial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nacional N° 24.059 de Seguridad Interior.
4. Organizar el ejercicio del poder de policía, de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.
5. Supervisar los planes referidos a estrategias y acciones de prevención del delito y relaciones de la Fuerza Policial con la comunidad.
6. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas policiales.

ARTICULO 24.- EL MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL será asistido en sus funciones por las siguientes Subsecretarías:

1. Subsecretaría de Salud
2. Subsecretaría de Desarrollo Social

ARTICULO 25.- Compete al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al logro de un armónico y completo desarrollo de los habitantes en su faz socio-sanitaria.

En particular, es de su competencia:

1. Entender en la elaboración de políticas provinciales de prevención de la salud, priorizando la operación sobre la población en riesgo.

2. Intervenir en todo lo atinente a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas en materias de salud en todo el territorio de la provincia y la integración armónica de estas políticas con los planes y programas de la Nación.
3. Entender en el contralor de la calidad de la atención médica y hospitalaria, brindadas por los entes públicos y privados en el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de la policía sanitaria en los establecimientos, instrumentos y productos vinculados con la salud.
4. Intervenir en todas las materias relacionadas con el Sistema de Obras Sociales.
5. Entender en la elaboración de políticas provinciales de desarrollo social.
6. Entender en la promoción del deporte, turismo social y demás manifestaciones comunitarias que requieran el esfuerzo, asistencia, protección o coparticipación por parte del Estado.
7. Ejecutar las acciones de prevención, asistencia y promoción comunitaria, mediante la financiación de proyectos específicos que favorezcan el proceso de autogestión de los grupos, priorizando las actividades productivas, generando nuevas fuentes de trabajo, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Trabajo.
8. Promover la organización, investigación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general y especialmente de los grupos con Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.) 9. Promover la correcta administración de los recursos destinados a proyectos específicos, estimulando la autodeterminación y autogestión de los sectores de riesgo social.

1. SUBSECRETARIA DE SALUD:

1. Asistir al Ministro en la elaboración de políticas provinciales de prevención de la salud.
2. Asistir al Ministro en la planificación, coordinación y ejecución de las políticas en materia de salud en todo el territorio de la provincia.
3. Asistir al Ministro en el contralor de la calidad de la atención médica y hospitalaria.
4. Intervenir en todo asunto que le encomiende el Ministerio de Salud y Acción Social.

2. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

1. Asistir al Ministro en la elaboración e implementación de políticas provinciales de desarrollo social.
2. Asistir al Ministro en lo referido a la promoción del deporte, recreación y turismo social.
3. Intervenir en la ejecución de las acciones de prevención, asistencia y promoción comunitarias.
4. Intervenir en todo asunto que le encomiende el Ministro de Salud y Acción Social.

ARTICULO 26.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION será asistido en sus funciones por la siguiente Coordinación, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario:

1. Coordinación y Modernización del Estado

ARTICULO 27.- Compete al SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION asistir al Gobernador y al Jefe

de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo relacionado con la definición e implementación de políticas de innovación tecnológica, de recursos humanos, del despacho y gestión de los asuntos de la Gobernación y del registro de los decretos.

En particular es de su competencia:

1. Intervenir en todo lo relativo al despacho de la Gobernación y el registro de los decretos del Poder Ejecutivo y dictado de los decretos de promulgación de leyes y decretos de la Provincia, como así también en la edición y publicación oficial de las leyes y decretos de la Provincia.
2. Supervisar la labor notarial del órgano oficial respectivo.
3. Entender en la organización, régimen y dirección del Archivo General de la Provincia, Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, Aviación Civil y Administración.
4. Entender en los asuntos que especialmente incumba al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la acción específica de las otras áreas de gobierno.
5. Intervenir en la definición de políticas de recursos humanos que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de gestión administrativa.
6. Entender en la seguridad, administración, organización y funcionamiento integral de la Sede de la Gobernación, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros asignados.
7. Formular políticas e implementar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado Provincial, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el plan de gobierno.

1. COORDINACION DE MODERNIZACION DEL ESTADO:

1. Entender en la implementación operativa y el seguimiento de las políticas de modernización de la gestión pública y asistir al Secretario General en la determinación de los lineamientos estratégicos y en la propuesta de normas reglamentarias.
2. Proponer diseños de procedimientos administrativos a fin de promover su simplificación, transparencia, mejoramiento de control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.
3. Proponer políticas que promuevan el perfeccionamiento de la organización de la Administración Provincial y las medidas reglamentarias en la materia.
4. Asistir a los organismos del Sector Público Provincial en programas para la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información.
5. Promover la reingeniería de procesos a través de la implementación de programas basados en la tecnología informática.
6. Proponer estrategias sobre tecnología de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Provincial, Coordinar y supervisar su implantación y brindar asistencia técnica en la materia.

7. Proponer políticas de Capacitación para el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 28.- Compete a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y TECNOLOGIA asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la educación, al desarrollo de la ciencia, la investigación y la tecnología, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la organización, dirección y control de la enseñanza en todos los niveles y especialidades y en la elaboración de todos los programas educativos.
4. Fomentar la educación permanente, la erradicación del analfabetismo, la educación en áreas de población dispersa y ejercer el contralor de la actividad privada en el terreno educativo.
5. Representar al Gobierno Provincial en el Consejo Federal de Cultura y Educación, del que dependerá la organización, integración y administración de los distintos niveles de enseñanza, con excepción de la educación superior, que dependerá de la Universidad Provincial, la que se regirá por los principios de la autonomía; y de la educación pública de gestión privada.
6. Entender en todo lo inherente a la política de ciencia y tecnología, procurando articular iniciativas y programas con participación conjunta del sector público y privado e incrementar los recursos de cooperación técnica y científica multilateral e internacional destinados a financiar proyectos en la Provincia, en consonancia con las políticas establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 29.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS HIDRICOS será asistido en sus funciones por la siguiente Coordinación, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario:

1. Coordinador General de Recursos Hídricos y Saneamiento

ARTICULO 30.- Compete a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS HIDRICOS asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la realización, mantenimiento y conservación de las obras públicas provinciales, sean éstas para su propio uso o en beneficio directo de la comunidad, como así también lo relacionado con la prestación y supervisión de servicios públicos que no sean confiados expresamente a otras jurisdicciones.

En particular, es de su competencia:

1. Formular y ejecutar los planes de obras públicas, proyectar la realización de obras prioritarias para el desarrollo de la infraestructura provincial y destinadas a elevar la calidad de vida de la población y asegurar el mantenimiento y conservación del patrimonio provincial.
2. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de sus organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos; así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
3. Intervenir en todo proceso de concesión, descentralización, privatización y/o municipalización de obras y

servicios públicos.

4. Coordinar la elaboración y ejecución de la política y regulación provincial del transporte; fomentando el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre.
5. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética provincial, y ejercer las facultades de contralor respecto del ente regulador de los servicios eléctricos privatizados haciendo cumplir los marcos regulatorios correspondientes.
6. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos hídricos en el área de su competencia y coordinar las relaciones con la políticas a nivel nacional en materia hídrica.
7. Aprobar el plan de obras necesarias para el aprovechamiento hídrico en general y aquellas que defina la Secretaría de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras.
8. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras de agua potable y saneamiento.
9. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres y en la ejecución de los planes provinciales de riego y drenaje.
10. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos; promoviendo la inversión de recursos en el campo de la vivienda.
11. Entender en la formulación, conducción y supervisión de la política vial de la Provincia.
12. Coordinar la realización de obras y servicios públicos con participación del Gobierno Nacional y de otras jurisdicciones.
13. Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de redeterminación de los precios de las obras y los trabajos públicos.
14. Intervenir en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas.
15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas.

1. COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS Y SANEAMIENTO:

1. Asistir al Secretario de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos en la coordinación de los distintos organismos y áreas dependientes de la Secretaría, como así también actuar de nexo entre el Secretario y los organismos descentralizados que actúan en su ámbito.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de obra hídrica en general y las de riego y drenajes, de acuerdo a las definiciones de la Secretaría de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras.

ARTICULO 31.- Compete a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en los planes, programas, campañas y políticas relativas a la promoción, prevención y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y la no discriminación de personas o grupos, con especial importancia a aquellos que estén en una situación de gran

vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violación a sus derechos humanos.

En particular, es de su competencia:

1. Entender en materia de derechos humanos, su promoción, prevención y reafirmación, tanto a nivel de la sociedad y sus organizaciones como en los Poderes Públicos.
2. Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y recibir y formular las denuncias pertinentes.
3. Estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas y programas que tiendan a preservar la plena protección de los derechos humanos, tanto dentro de las instituciones estatales como en la sociedad.
4. Coordinar con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, actividades y campañas de difusión que tiendan a promover una cultura de derechos humanos y a la prevención de posibles violaciones.
5. Promover la formación de redes institucionales, favoreciendo una gestión descentralizada, para impulsar el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
6. Desarrollar acciones de observación activa para la posible intervención en situaciones que puedan vulnerar los derechos humanos de alguna persona o de grupos y organizaciones.
7. Asistir y orientar en su reclamo a las víctimas de situaciones de vulneración de derechos humanos.
8. Compilar y producir informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos para la vista de los Poderes Públicos.
9. Impulsar y apoyar la iniciación de causas respecto de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos ocurridos durante la última dictadura militar.
10. Representar a la Provincia en los Consejos Federales de Derechos Humanos así como en otros ámbitos específicos que estén relacionados con la competencia de la Secretaría.

ARTICULO 31 BIS.- Compete a la SECRETARIA DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS asistir al Gobernador y al Jefe de Gabinete, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas de la industria, la agricultura, la ganadería, recursos forestales, minería, pesca, alimentación, de normalización de la tenencia de la tierra y el uso sustentable de los recursos naturales en todo el territorio provincial.

En particular, es de su competencia:

1. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales.
2. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
3. Entender en el desarrollo de políticas relacionadas con la producción industrial, agrícola, ganadera y forestal.

4. Entender en el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.
 5. Establecer políticas respecto al aprovechamiento hídrico respecto de la temática de riego.
 6. Estimular y apoyar la incorporación de nuevas tecnologías a la producción; el fomento de los emprendimientos productivos y las exportaciones desde todo el ámbito provincial.
 7. Alentar la formación y desarrollo de cooperativas y mutuales y fiscalizar el funcionamiento de las mismas.
 8. Entender en el diseño y conducción de políticas de normalización de la tenencia de la tierra.
 9. Disponer toda acción que haga al desarrollo sostenido de las distintas áreas de la producción.
 10. Participar en la elaboración del Plan de Inversión Pública.
 11. Promover la formación de redes institucionales para la ejecución de programas y proyectos vinculados al área de su competencia.
 12. Participar en la actualización de los sistemas de información agropecuaria.
 13. Elaborar propuestas para la simplificación y actualización del sistema impositivo relacionado con el sector agropecuario.
 14. Diseñar políticas de aprovechamiento hídrico en materia de riego.
 15. Presidir el Consejo de Aguas para Uso Agropecuario.
 16. Representar al Gobierno Provincial ante el Consejo Federal Agropecuario así como en todos los ámbitos específicos de definición y articulación de políticas sectoriales.
 17. Coordinar las acciones de cooperación nacional e internacional en el área de su competencia.
- I. SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y ASUNTOS CAMPESINOS
1. Asistir al señor Secretario en todos los asuntos relacionados con sus funciones, atribuciones y responsabilidades y resolver por sí lo que éste le encomiende.
 2. Promover la titulación de tierras, articulando acciones con las restantes áreas competentes del Ejecutivo Provincial.
 3. Potenciar la capacidad productiva sustentable de las comunidades campesinas.
 4. Disponer toda acción atinente a la preservación del patrimonio forestal y a la utilización racional del mismo.
 5. Asegurar el monitoreo de los recursos naturales de la provincia, supervisando el cumplimiento del marco legal vigente y promoviendo la actualización del mismo.
 6. Integrar el Consejo de Aguas para Uso Agropecuario, como vocal designado por el Poder Ejecutivo.
 7. Elaborar planes y proyectos de aprovechamiento hídrico en materia de riego y drenaje.
 8. Representar al Gobierno Provincial ante el Consejo Federal del Medio Ambiente así como en todos los ámbitos específicos de definición y articulación de políticas sectoriales.

9. Coordinar las acciones de cooperación nacional e internacional en el área de su competencia.

ARTICULO 32.- EL titular de la OFICINA ANTICORRUPCION será asistido en sus funciones por la siguiente Coordinación, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Subsecretario:

1. Coordinación de Investigaciones.

ARTICULO 33.- Serán requisitos para el desempeño de los cargos de titulares de la OFICINA ANTICORRUPCION y de la COORDINACION DE INVESTIGACIONES:

a) Ser ciudadano argentino, b) Tener no menos de TREINTE (30) años de edad, c) Tener no menos de SEIS (6) años en el ejercicio de la profesión de abogado o idéntica antigüedad profesional en los ámbitos nacional o provincial, en el Ministerio Público y/o en el Poder Judicial.

ARTICULO 34.- La OFICINA ANTICORRUPCION, estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Secretario y tendrá como competencia, velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, organismos descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas, sociedades, y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal se encuentren comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, y en particular:

1. Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto.
2. Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de algunos de los hechos indicados en el inciso anterior.

En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la OFICINA ANTICORRUPCION y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga.

3. Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos.
4. Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos.
5. Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia.
6. Elaborar programas de prevención de la corrupción y de la promoción de la transparencia en la gestión pública.
7. Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.
8. Actuar como parte acusadora con facultades de ofrecer, producir o incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. Todo ello, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto según el caso, en los casos que el titular de la Oficina Anticorrupción considere pertinente.
9. Requerir informes a los organismos internacionales, nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales

para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial.

10. Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin podrán solicitar a las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria.

11. COORDINACION DE INVESTIGACIONES 12. Asistir al titular de la OFICINA ANTICORRUPCION en todos los asuntos que éste le encomiende.

Firmantes

LANUSSE-FONTDEVILA-ILARREGUI-PESCE-SPACCAVENTO-ALEN